

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 717

LEY 717

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 717

LEY 717

Jubilación de Juan Obregón.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a don Juan Obregón, portero de la Administración del Crédito Público, el sueldo íntegro que actualmente goza, por vía de jubilación.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 717. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).